

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS CONGARANTIAS CONTRA ARTURO DE JESUS AGUDELO No.2021-0253

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Seria del caso entrar a sobre la admisión o rechazado de la presente demanda, pero del estudio de la misma, se observa que en el acápite de notificaciones se indica que la demandada se notifica en la AV 33 A NO 42 G de la Ciudad de Bello (Antioquia). (Fuero general domicilio del demandado) Art. 28 numeral 1 del C.G.P.

Con apoyo en la invariable doctrina de la H. Corte Suprema de Justicia, se recuerda..... Para efectos de determinar la competencia no puede confundirse el domicilio y la dirección indicada para efectuar las notificaciones, toda vez, que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo que no siempre coincide con el anterior se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.... (Auto 21 de enero de 2010 exp. 2009-02137)

En las presentes condiciones, a pesar de que en cumplimiento del numeral 10 del canon 75 Ibídem, en el acápite del escrito incoatorio, la accionante incluyo una dirección en la que el "demandado recibe comunicaciones", la misma no tiene virtualidad para variar la aludida "regla general de competencia"

Colofón de lo anterior, oteando la demanda el hecho segundo y el encabezamiento del pagare base de la presente acción, se indica que

